



Morelia, Caquetá, agosto dos (2) de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-------------|---|
| PROCESO | DECLARATIVO RESTITUCIÓN DE TENENCIA |
| DEMANDANTE | UARIV-Fondo para la Reparación Integral |
| DEMANDADO | EDWIN ANDRÉS VALENCIA |
| RADICACIÓN: | 2022-00025-00 |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0123

Ingresa al despacho ele expediente de la referencia, en virtud de haberse recibido escrito mediante el cual la parte interesada expresa haber notificado de la demanda al señor EDWIN ANDRÉS VALENCIA, a través de WhatsApp.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y DECISIÓN:

Atendiendo las medidas adoptadas a través del Decreto 806 de 2020 y ley 2213 de 2022, para realizar las notificaciones personales utilizando medios electrónicos, es necesario que el interesado afirme bajo la gravedad del juramento, que la dirección o sitio a través del cual se envíe la notificación, corresponde a la persona por notificar, además debe informar la forma como la obtuvo, allegando las evidencias correspondientes.

De lo anterior se colige, que respecto del número de WhatsApp al cual se remitió la notificación, no se ha cumplido las exigencias anteriores, por lo que la diligencia realizada por la parte interesada, no se puede tener como notificación al demandado, no se ajusta a derecho, y es por ello que se requiere al apoderado ejecutante proceda conforme a lo normado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Sin más consideraciones, el JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE MORELIA, CAQUETÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la diligencia que hiciera la parte interesada como notificación al demandado, a través de WhatsApp, al no ajustarse a las exigencias legales señaladas en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR al ejecutante o a su apoderado, proceder conforme lo dispone el art. 8 del decreto 806 de 2020 y 8 la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONEL PARRA RAMÓN

Juez

Firmado Por:
Leonel Parra Ramon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d0340732157961b60ccc334046fdf15c2382e3fb7ec68d979765d5f3d13cf2b**

Documento generado en 02/08/2022 03:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>